

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JESSICA MARCELA ARÉVALO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.514 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO**, con NIT. 860.020.530-8, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede virtual, y de igual forma, facultado para contratar, conforme al Acta de reunión 9/2024 (16) de fecha veintitrés (23) de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

- 1.** Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", artículo 307, "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

*turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.*

- 4.** Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413- 2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”, el cual entró en vigencia el día 01 de enero de 2024.
- 5.** Que, dado lo anterior, el régimen legal aplicable a los actos y Negocios Jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
- 6.** Que, el turismo receptivo se ha establecido como una de las principales estrategias utilizadas por los países para dinamizar sus economías, mejorar su imagen internacional y generar empleo inclusivo. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo internacional representa una fuente clave de ingresos para muchos países y se proyecta como un motor esencial para la recuperación económica, el crecimiento sostenible y la cohesión social, especialmente en regiones con diversidad cultural y riqueza ambiental. En línea con esta visión global, Colombia ha logrado posicionar al turismo como un sector estratégico, con un crecimiento constante en la llegada de visitantes internacionales y una oferta cada vez más variada y atractiva.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

- 7.** Que, en Colombia, el turismo receptivo sigue fortaleciéndose como un pilar fundamental para el desarrollo económico del país. En 2023, el país recibió más de 5 millones de visitantes no residentes, lo que significó un incremento del 25% en comparación con 2022, evidenciando una recuperación sostenida y una tendencia creciente. Entre enero y septiembre de 2024, ya se habían registrado 4,6 millones de llegadas, consolidando esta tendencia positiva en el turismo receptivo. Sin embargo, esta evolución favorable contrasta con las brechas estructurales que persisten en áreas claves como la capacitación del talento humano, la articulación comercial, el desarrollo de productos receptivos especializados y la promoción efectiva en mercados internacionales.
- 8.** Que, en este contexto, las agencias de viajes, los operadores y los mayoristas siguen enfrentando dificultades para competir en igualdad de condiciones con mercados más desarrollados, debido a la falta de acceso a espacios de formación y actualización, el desconocimiento de nuevas herramientas digitales y la insuficiente conexión entre la oferta y la demanda internacional. Esto se traduce en una capacidad limitada para responder a las expectativas de los viajeros globales, quienes actualmente buscan experiencias auténticas, sostenibles, innovadoras y de alto valor agregado. Esta situación representa una oportunidad clave para continuar fortaleciendo a los actores de la cadena de valor del turismo, quienes desempeñan un papel crucial como conectores de la oferta turística del país.
- 9.** Que, con base en lo anterior, y con el objetivo de mejorar la competitividad del sector receptivo colombiano, se propone la realización del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo en la ciudad de Cali, seleccionada como sede debido a su consolidación como un destino turístico receptivo en el suroccidente colombiano. La ciudad se destaca por su oferta cultural, gastronómica, natural y de eventos, así como por su infraestructura hotelera y conectividad aérea. Aunque Cali se posiciona como uno de los destinos más importantes del suroccidente colombiano, aún enfrenta desafíos en el fortalecimiento del turismo receptivo. El Valle del Cauca, es el cuarto departamento del país en cuanto a recepción de turistas internacionales, y Cali es su principal punto de entrada. Por lo tanto, es fundamental reforzar la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y aprovechar su conectividad aérea, su diversidad cultural, su oferta gastronómica y su agenda de eventos para convertirla en un referente nacional en términos de turismo receptivo.
- 10.** Que, adicionalmente, las cifras recientes reflejan un potencial aún no aprovechado, más del 10% de los Registros Nacionales de Turismo (RNT) del Valle del Cauca corresponden a agencias de viajes, lo que muestra un tejido empresarial extenso, pero aún en proceso de consolidación. La necesidad de avanzar hacia una mayor profesionalización, articulación regional e innovación en el diseño y comercialización de productos receptivos se hace cada vez más evidente, especialmente frente a los retos del mercado internacional y las crecientes expectativas de sostenibilidad, inclusión y digitalización.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**11.** Que, es por esta razón que el presente proyecto responde a las necesidades de formación, actualización y articulación del subsector identificadas por la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), y da continuidad a las cinco versiones anteriores realizadas en Medellín (2011), Cartagena (2019), Yopal (2022), Riohacha (2023) y Armenia (2024), que han capacitado a más de 1.200 empresarios del sector turístico nacional.

- 2024. La Tebaida: 317 participantes.
- 2023. Riohacha: 239 participantes.
- 2022. Yopal: 202 participantes.
- 2019. Cartagena: 238 participantes.
- 2011. Medellín: 250 Participantes.

**12.** Que, en el contexto del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo, se tiene como objetivo capacitar de manera presencial a hasta 350 actores del sector turístico receptivo provenientes de todas las regiones del país. Se espera atraer al menos un 50% de participantes de fuera de la región, con un gasto per cápita estimado de \$1.600.000 durante los días del evento. Asimismo, se proyecta generar hasta 1.000 citas de negocio, con una efectividad estimada del 50% en el espacio de networking. También se busca contribuir a la creación de 40 empleos directos y al menos 150 empleos indirectos durante la planificación y ejecución del evento. Además, se pretende visibilizar la oferta receptiva de Cali, el Valle del Cauca y el suroccidente colombiano ante agentes de todo el país.

**13.** Que, por otro lado, el proyecto está alineado con los principales instrumentos de planificación del desarrollo a nivel nacional, sectorial, departamental y municipal. El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, reconoce al turismo como un sector estratégico para la transformación productiva y sostenible del país, promoviendo la equidad territorial y la diversificación económica. El VI Encuentro contribuye a estos objetivos al fomentar el desarrollo del turismo receptivo como motor económico en todo el territorio nacional. A nivel sectorial, el Plan Sectorial de Turismo 2022–2026: “Turismo en Armonía con la Vida” promueve la sostenibilidad, la inclusión y la competitividad del turismo, con énfasis en el fortalecimiento de capacidades, la diversificación de la oferta y el impulso de destinos emergentes. El evento está en línea con estos principios al ofrecer un espacio de formación y articulación nacional en torno al turismo receptivo.

**14.** Que, en el ámbito departamental, el Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2024–2027: “Liderazgo que Transforma” incluye entre sus objetivos el fortalecimiento del turismo como sector clave para el desarrollo sostenible, la generación de empleo y la promoción de la identidad regional. El evento contribuye a dinamizar la economía local y refuerza el posicionamiento del Valle como un destino competitivo. Finalmente, el Plan de Desarrollo Distrital de Cali 2024–2027: “Cali, Capital Pacífica de Colombia” plantea al turismo como un eje central de reactivación económica y proyección nacional e internacional de la ciudad. A través

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

del VI Encuentro, Cali se reafirma como un centro de conocimiento, intercambio comercial y desarrollo turístico sostenible.

**15.** Que, de esta forma, el VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo no solo responde a una necesidad del sector, sino que se convierte en una herramienta clave para el desarrollo turístico tanto regional como nacional, promoviendo la profesionalización, articulación y competitividad de Colombia como destino receptor.

**16.** Que, en virtud de lo anterior, en la sesión extraordinaria No. 464 realizada entre el ocho (08) y el nueve (09) de septiembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO el proyecto No. FNTP-2025-168 titulado "Fortalecimiento de la competitividad turística nacional a través del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo 2025 en Cali" por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$464.966.586) con

**17.** Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación, el negocio jurídico no requiere acudir al Comité de Contratación del P.A FONTUR para su aprobación.

**18.** Que, así mismo, debe indicarse que la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la siguiente línea:

VERSIÓN	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CÓDIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
100	L-25-274	501 2025	FNTP-2025-168	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para el fortalecimiento de las competencias de los actores del turismo receptivo en Colombia, especialmente aquellos asociados al subsector de las agencias de viajes, a través del desarrollo del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo	\$ 464.966.586,00

**19.** Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual mediante memorando de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación mediante Convenio de Cooperación a suscribir con **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO**, con el objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para el fortalecimiento de las competencias de los actores del turismo receptivo en Colombia, especialmente aquellos asociados al subsector de las agencias de viajes, a través del desarrollo del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo*", justificado en los párrafos enunciados a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

*"La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO, es la entidad gremial de mayor trayectoria y reconocimiento en el sector turístico colombiano. Desde su creación en 1949, ha representado, defendido y promovido los intereses de las agencias de viajes y del turismo en general, consolidándose como una organización clave en el fortalecimiento de la competitividad del sector.*

*Actualmente, ANATO agrupa alrededor de 700 agencias de viajes en todo el territorio nacional, organizadas en nueve capítulos regionales, lo que le otorga una cobertura amplia y representativa. Su estructura organizativa y capacidad de convocatoria le permiten articular eficazmente a los principales actores del turismo receptivo, especialmente aquellos vinculados al subsector de las agencias de viajes.*

*Su experiencia técnica, administrativa y logística en la organización de eventos de alto impacto para el sector, como ferias, ruedas de negocios y encuentros gremiales, garantiza la adecuada planificación y ejecución del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo. Además, ANATO ha demostrado un firme compromiso con la transformación, profesionalización y sostenibilidad del turismo en Colombia, promoviendo prácticas responsables y una relación equilibrada dentro de la cadena de valor.*

*Seleccionar a ANATO como entidad aliada para este convenio responde a la necesidad de contar con un socio estratégico con legitimidad gremial, capacidad operativa y reconocimiento en el sector, que contribuya al fortalecimiento de las competencias de los actores del turismo receptivo en el país, mediante un enfoque articulado, técnico y territorialmente representativo.*

*Asimismo, se logró verificar que, de conformidad al documento de existencia y representación legal, tiene dentro de su objeto social: "Es objeto de la asociación representar los intereses de sus asociados; propender por el acercamiento entre sus asociados con el fin de alcanzar un óptimo y sano desarrollo de sus fines sociales; procurar el desarrollo, fortalecimiento y facilitación de la actividad de las agencias de viajes y la interacción de éstas con los partícipes de la industria turística nacional e internacional propiciando el mejoramiento continuo de la actividad de sus asociados proyectando el gremio dentro del estado colombiano para contribuir al fortalecimiento de la industria turística. Para este fin la asociación, podrá, entre otros: A. Colaborar y propender con los medios a su alcance por el desarrollo del turismo en Colombia. B. Llevarla representación de sus asociados para velar por sus intereses comunes. C. Estudiar y proponer soluciones a los problemas relacionados con la industria turística en general y con la actividad específica de sus asociados, bien sea que se relacionen con el régimen legal, tributario, con la intervención y control del estado, con la legislación o reglamentación turística, con sus técnicas y procedimientos, con la capacitación y desarrollo de los profesionales del turismo y demás aspectos inherentes a su actividad. (...) H. Organizar cursos, seminarios, congresos o reuniones a nivel local, nacional o internacional para estimular el intercambio de experiencias y conocimientos en materia turística, así*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

*como para facilitar contactos profesionales y empresariales entre sus afiliados y con otros gremios vinculados a la industria.*

*I. Efectuar inversiones en proyectos y empresas que faciliten el desarrollo de la actividad de sus asociados, tales como sistemas de recaudo; sistemas de reservas; sistemas y redes de comunicación y demás. J. Organizar el congreso nacional de agentes de viajes y la vitrina turística, con ia periodicidad que determine la junta directiva nacional”*

*Aunado a lo anterior, se verifica que el Representante Legal Suplente de **ANATO**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, en virtud de la decisión 2066 de la Junta Directiva mediante la cual se decide que: “El representante legal principal o suplente de ANATO, no requiere autorización alguna de la junta directiva para celebrar los siguientes actos, convenios o contratos: 1.1 Con el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR. Administrado por Fiducoldex (...)"*

*Por lo anterior, se considera viable y estratégica la selección de **ANATO** para continuar con la ejecución del convenio, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y el impacto positivo en las comunidades beneficiarias de los municipios priorizados.”.*

**20.** Que, en este sentido, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de FONTUR expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 501 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), con cargo a los recursos Parafiscales, el cual ampara el presente Convenio.

**21.** Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca conforme lo señalado en el Numeral 3.8, del Capítulo III, Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente, que establece:

*“3.8. CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO”.*

*Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, **Entidades sin Ánimo de Lucro**, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.”*

**22.** Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 177 de siete (07) de octubre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de ordenador del gasto del **P.A**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**FONTUR** aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación Directa “CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO”,<sup>611</sup> establecida en el Manual de Contratación vigente.

**23.** Que, sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre las **PARTES**.

**24.** Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

**1. PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, a quienes lo suscribirán (**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL COOPERANTE**).

**SEGUNDA. OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para el fortalecimiento de las competencias de los actores del turismo receptivo en Colombia, especialmente aquellos asociados al subsector de las agencias de viajes, a través del desarrollo del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo.

**TERCERA. DURACIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio será de **dos (02) meses**, contados a partir de la de la suscripción del acta de inicio por las **PARTES**, previa aprobación de las garantías exigidas.

**CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$548.353.595)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, de conformidad con lo siguiente:

**a) APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$464.966.586)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 501 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), recursos Parafiscales.

**b) APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$83.387.009),** incluidos costos, gastos y demás impuestos a que haya lugar, representados conforme se señala en la ficha técnica del proyecto como en el Certificado de contrapartida.

**PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE TIMBRE.** En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, EL COOPERANTE adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, EL COOPERANTE podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los COOPERANTES y ADHERENTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los COOPERANTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los COOPERANTES.

• **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
PARAFISCALES	501 del 12 de septiembre de 2025	\$ 464.966.586
COOPERANTE	CONTRAPARTIDA	\$83.387.009
<b>TOTAL: \$ 548.353.595</b>		

**QUINTA. FORMA DE DESEMBOLOSO DE LOS RECURSOS.** FONTUR desembolsará a **EL COOPERANTE** sus aportes, de la siguiente manera:

1. Un (1) primer desembolso correspondiente al **treinta por ciento (30%)** contra entrega y aprobación por parte de la supervisión del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 1**.
2. Un (1) segundo desembolso correspondiente al **sesenta por ciento (60%)**, contra entrega y aprobación por parte de la supervisión del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 2**.
3. Un (1) tercer y último desembolso correspondiente al **diez por ciento (10%)** contra entrega y aprobación por parte de la supervisión del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 3**, y suscripción del Acta de liquidación entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los desembolsos **EL COOPERANTE**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO;** Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que **EL COOPERANTE** indicó al momento de la suscripción del presente Convenio, la cual debe corresponder a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las **PARTES** convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL COOPERANTE**.
- f) La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – **FONTUR** \* NIT No. 900.649.119-9. Radicar en **FONTUR**, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**PARÁGRAFO SEXTO:** El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna naturaleza a favor del COOPERANTE seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS:** Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

**PARÁGRAFO OCTAVO. RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de los recursos aportados por **FONTUR** serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

**SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el proyecto.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
3. Suscribir el acta de inicio así como las actas de modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
4. Designar el respectivo Supervisor del Convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
5. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
6. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del convenio.
7. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo, virtual, presencial o mixta, según lo estipulen las partes en la reunión de inicio, que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
8. Concurrir y facilitar la liquidación del Convenio una vez se cumpla el término de éste.
9. Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del convenio.

**PARÁGRAFO:** Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las **PARTES** con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del Supervisor del Convenio.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE.**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

- 1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
- 2.** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Convenio.
- 4.** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.
- 5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
- 6.** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al COOPERANTE a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- 7.** Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- 8.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
- 9.** Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
- 10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 11.** El cooperante no podrá aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadiwas, regalos, donaciones, viajes o desembolsos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente Convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
- 12.** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

vigentes.

- 13.** Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.
- 14.** Abstenerse y/o adoptar las medidas necesarias para impedir que, en la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente por el Patrimonio Autónomo FONTUR, se permita cualquier forma de participación política, proselitismo político o la invitación a candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aspirantes a la Presidencia de la República. Esta restricción tiene como propósito preservar la neutralidad institucional y garantizar que los recursos públicos se destinen exclusivamente a fines técnicos, culturales, turísticos o académicos, en concordancia con los objetivos del proyecto.

**OCTAVA. COMPROMIOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE.** Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas contenidas en la ficha del proyecto con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar.

**1. Participar en la reunión inicial, elaborar y entregar el plan de trabajo y el cronograma, de acuerdo con lo siguiente:**

- 1.1. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
- 1.2. Elaborar y entregar un plan de trabajo donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados, que se emplearán para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 1.3. Elaborar y entregar un cronograma general en donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales y un cronograma específico en donde se discriminen las actividades que se van a realizar para dar cumplimiento al objeto contractual.

**2. Desarrollar un espacio de formación presencial en el marco del VI Encuentro Nacional de Turismo Receptivo, para fortalecer las competencias de los actores del turismo receptivo y contribuir a la mejora de la competitividad turística de Cali y del sector a nivel nacional.**

- 2.1. Desarrollar las acciones logísticas necesarias para la realización del Encuentro.
  - 2.1.1. Alquiler de espacios para el desarrollo del evento académico, con capacidad para hasta trescientos cincuenta (350) personas, Incluye mesas y sillas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Incluye dos (2) días de montaje, 1 día y medio de evento académico y desmontaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El alquiler de espacios incluirá los servicios de conectividad

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

necesarios para el desarrollo de las actividades del evento y exclusivamente durante su ejecución, en los espacios académicos (participantes), master, atril, auditorio, sala de prensa, registro y sala VIP.

- 2.1.2. Alquiler de una tarima y estructuras durante los días de realización del evento.
- 2.1.3. Alquiler de la escenografía durante los días de realización del evento.
- 2.1.4. Alquiler de equipos de audio y video durante los días de realización del evento.
- 2.1.5. Realizar el montaje del área de registro: estructura de registro + impresión backing + reflectores + estructura frente de mesa.
- 2.1.6. Suministrar el servicio de registro (software, equipos y personal para 5 puntos medio tiempo, 1 punto tiempo completo y 2 puntos de autogestión).
- 2.1.7. Alquiler de ayudas audiovisuales y mobiliario para la sala de prensa, de acuerdo con la descripción del anexo 1.
- 2.1.8. Suministrar los servicios complementarios y personal logístico, de acuerdo con la descripción del anexo 1.

2.2. Desarrollar la agenda académica del Encuentro.

- 2.2.1. Suministrar almuerzos, refrigerios y estación de café permanente para los hasta trescientos cincuenta (350) participantes al evento.
- 2.2.2. Suministrar una (1) maestra de ceremonias durante un (1) día.
- 2.2.3. Suministrar un (1) fotógrafo durante un (1) día.
- 2.2.4. Realizar el pago de honorarios para conferencistas (incluye tiquetes aéreos).
- 2.2.5. Suministrar alojamiento para expertos e invitados especiales en habitación sencilla por hasta veinticinco (25) noches.
- 2.2.6. Suministrar transporte terrestre para expertos e invitados especiales aeropuerto-hotel-hotel- aeropuerto.
- 2.2.7. Suministrar transporte terrestre interno para expertos e invitados especiales (hotel-lugar del evento-hotel) por hasta dos (2) días.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la ejecución de los compromisos específicos, el cooperante deberá tener en cuenta lo indicado en el anexo 1 del presente Convenio.

**NOVENA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE.** El **COOPERANTE**, deberá realizar la entrega de los productos que se detallan a continuación, en cumplimiento de los compromisos específicos establecidos en el marco del Convenio, los cuales estarán sujetos a la revisión y aprobación del Supervisor designado por **FONTUR**:

**ENTREGABLE No. 1:**

- Un (1) documento en formato digital que contenga el plan de trabajo según los

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

compromisos específicos del cooperante, donde se indique el listado de conferencistas estimados, así como la agenda académica del encuentro, el cual debe ser presentado en la reunión de inicio.

- Un (1) cronograma en formato digital, de acuerdo con lo establecido en los compromisos específicos del convenio. Este deberá presentarlo en la reunión de inicio.

**ENTREGABLE No. 2:**

- Un (1) informe parcial que evidencie el avance de ejecución del plan de trabajo, así como la ejecución física y financiera del evento, incluyendo todos los soportes que documenten el progreso en la contratación de las actividades, con detalle de monto, objeto, duración y forma de pago, adjuntando para cada caso el documento contractual correspondiente (factura de venta o documento equivalente según corresponda) con su respectivo comprobante de pago, en caso de haberse efectuado algún desembolso.

**ENTREGABLE No. 3:**

- Un (1) informe final en PDF de ejecución física y financiera, que demuestre el desarrollo de cada una de las actividades contractuales, indicando el monto, objeto, duración y forma de pago, con su debido documento contractual (factura de venta o documento equivalente según corresponda) con su respectivo soporte de pago, por el valor total contratado. Este informe debe incluir el registro fotográfico de cada actividad ejecutada, junto con la lista de asistencia de los participantes al evento; así como los principales resultados, generalidades, soluciones, conclusiones, recomendaciones, entre otra información que se considere importante incluir por parte de la supervisión.
- Lista de asistencia e informe o acta de la reunión de cierre, de acuerdo con lo establecido en los compromisos específicos del cooperante.

**PARÁGRAFO:** Todos los diseños de piezas gráficas y audiovisuales que se deriven de la ejecución de cada uno de los compromisos específicos establecidos en el convenio deberán cumplir con las directrices del Manual de Identidad del P.A. FONTUR, y deberán ser enviadas para su aprobación por el P. A. FONTUR antes de su publicación o distribución.

**DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

4. Informar a **EL COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:**

Supervisión del presente Convenio estará a cargo de un Profesional de la Dirección de Competitividad del P.A. FONTUR, o la persona que designe el Representante Legal de **FONTUR**, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR. Por parte del cooperante, la supervisión estará a cargo de quien éste asigne.

Los Supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento, si aplica, los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del Convenio.
8. El Supervisor de FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, si aplica, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del Convenio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS:** Para el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, así como la naturaleza del Convenio que se pretende suscribir, su plazo, valor y las características de las actividades a ejecutar, se determina la necesidad de requerir la cobertura integral de los riesgos, a través de garantías. En este sentido, **EL COOPERANTE** deberá constituir, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR, con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, garantía única de cumplimiento en formato de cumplimiento para particulares, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de Cooperación, la(s) siguiente(s) póliza(s) con sus respectivos amparos se suscribirán las siguientes garantías:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. **Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL COOPERANTE**. **EL COOPERANTE** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos,

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

hardware, software y, en general, cualquier Obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

**EL COOPERANTE** autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

**FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales,

aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieran en virtud de esta cláusula.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que se hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTES** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

Convenio.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE** declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

**EL COOPERANTE** declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio.

Así mismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE** manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO SEXTO: FONTUR** acepta que **EL COOPERANTE** no puede conceder ningún derecho de reproducción, transformación, explotación y el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre el material entregado por los conferencistas, expertos e invitados al Encuentro.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **EL COOPERANTE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1)** Por vencimiento del plazo pactado.
- 2)** Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3)** Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4)** Por mutuo acuerdo.
- 5)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7)** Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por **FONTUR** dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.
- 8)** Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9)** Por agotamiento de los recursos.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los Supervisores.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL COOPERANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **COOPERANTE** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente Convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la Fiduciaria.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONTUR** mediante comunicación dirigida al **COOPERANTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL COOPERANTE** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la Fiduciaria, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervenientes, como quiera que la cuantía supera los cien (100) SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, numeral 7.1, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES.** Las **PARTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las **PARTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, LAS PARTES podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

sufragados en su totalidad por la **PARTÉ** que resulte vencida.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –**FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

**P.A FONTUR:** Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6, torre B, Bogotá D.C., Teléfono 601-616-6044, Correo electrónico: [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)

**EL COOPERANTE:** Carrera 19 b A 83-63 piso 8, Bogotá D.C, Colombia, Teléfonos: 6019143131 – 3004557021, correo electrónico: [anato@anato.org](mailto:anato@anato.org); [direccionejecutiva@anato.org](mailto:direccionejecutiva@anato.org).

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan que el presente Convenio tendrá una cobertura nacional y será ejecutado en la ciudad de Cali.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 611 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 06 de noviembre de 2025

MARCELA ROCIO  
MARQUEZ  
ARENAS

Firmado digitalmente por  
MARCELA ROCIO MARQUEZ  
ARENAS

Fecha: 2025.11.06 11:16:05 -05'00'

**MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**  
Representante Legal  
**P.A. FONTUR**

**JESSICA MARCELA ARÉVALO ALZATE**  
Representante Legal Suplente  
**COOPERANTE**



Proyectó: María A. Ruíz Ochoa - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR   
Revisó: Elizabeth Arias Hernández – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR   
Aprobó: Félix Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 